

SELVAGGI, ROCCO: *Erfolgreiche Vertragskonzepte oder foedera incerta? Die weströmische Außenpolitik des 5. Jahrhunderts im Spiegel der römisch-germanischen Vereinbarungen*, Hamburg: Hamburg University Press, XVI+258 pp. [ISBN 978-3-943423-84-6].

El libro que ahora se comenta procede de la tesis doctoral realizada por el autor en la Universidad de Hamburgo bajo la dirección de Sabine Panzram. El objetivo de la investigación es analizar la política exterior del Imperio romano de Occidente en relación con las tribus germánicas que, en las décadas finales del Imperio occidental, estaban conformando estados soberanos sobre suelo romano: burgundios, vándalos, suevos y visigodos. El período que se examina alcanza desde la instalación de los germanos en el interior de las provincias romanas hasta la deposición del emperador Rómulo Augústulo, y se limita a la llamada *Pars Occidentis*. La elección de estos dos parámetros viene justificada por el hecho de que las relaciones jurídicas entre el Imperio y las tribus germánicas en el siglo V han cambiado sus puntos de referencia de una manera radical. La diplomacia romana ha tratado con los bárbaros septentrionales desde época republicana; la represión más violenta se alternó, según las circunstancias, con acuerdos que en muchos casos pasaban por la imposición de relaciones clientelares, pago de donativos o acuerdos bilaterales con condiciones cambiantes en función de la correlación de fuerzas de cada momento. Sin embargo, esa experiencia implicaba una relación de acuerdos con entidades exteriores, ahora los instrumentos jurídicos se

enfrentan a grupos asentados dentro de las fronteras, en muchos casos incipientes entidades que se ordenaban autónomamente dentro del suelo imperial. Roma no está tratando ya con 'bárbaros' ajenos, sino con entidades que se apropian de resortes relacionales con las poblaciones locales; relaciones que, desde la perspectiva de las autoridades imperiales, implican nuevos instrumentos legales y cambiantes exigencias diplomáticas. Esta perspectiva proporciona a la monografía de Rocco Selvaggi el interés de la novedad: solo la tesis inédita de I. Masur (*Die Verträge der germanischen Stämme*, Berlin, 1952) indagó de manera global en esa perspectiva jurídica a la hora de encarar el origen de las monarquías germanas en el interior del Imperio, pero la perspectiva cambiante de los últimos 70 años exigía una actualización de perspectivas que el autor encara con solvencia.

Para su exposición metodológica, el estudio se centra en las relaciones diplomáticas y contractuales entre las autoridades romanas y las mencionadas *gentes* germánicas a lo largo del siglo V. El autor hace una exhaustiva compilación de los tratados concertados entre Roma y estas tribus —junto con una presentación indispensable del contexto histórico correspondiente—; ofreciendo así una visión completa de la actitud política que el Imperio romano de Occidente adoptó hacia los pueblos bárbaros en la fase final de su proceso de desintegración. A continuación, se compara la casuística de cada una de las entidades germánicas, con el objetivo de intentar establecer la posible existencia de un concepto preciso de política exterior por parte del Imperio. A tal fin el libro se estructura en sendos capítulos

en correspondencia con las emergentes realidades políticas bárbaras (2: burgundios; 3: vándalos; 4: suevos; 5: visigodos), más una sección final (capítulo 6) dedicada a la comparación de las características, entendidas también como analogías y diferencias, de cada uno de los pueblos en el contexto de su relación con la autoridad romana. Partiendo de este análisis se abordan tres aspectos particulares que merecen una atención específica: los intermediarios, el objeto de los acuerdos romano-bárbaros y su perdurabilidad.

La imperfección de la maquinaria diplomática imperial se hace evidente por la misma indefinición de a quién corresponde, dentro del aparato administrativo romano, negociar con las tribus germánicas. De hecho, entre los enviados romanos se encuentran funcionarios civiles y militares de todo tipo, personalidades eclesiásticas e incluso ciudadanos particulares. En otras palabras, la mediación diplomática no era asignada en función del cargo que ocupaba el negociador, no existía un mediador especializado. ¿Cuál era el criterio de selección? Además de ciertas cualidades esenciales como la elocuencia, la competencia o el juicio, da la sensación que el principal criterio de designación era el estrecho vínculo entre el mediador y la autoridad romana, fuese el emperador o su representante en el escenario objeto de negociación. La elección de alguien cuya lealtad estuviese probada constituía, en la perspectiva imperial, una garantía para el éxito de las negociaciones. Una precaución legítima y comprensible en el turbulento siglo V, en el que conspiraciones y traiciones socavaban frecuentemente la labor del emperador (o de sus regentes). Otro criterio para la elección del mejor

intermediario posible era, sin duda, la (buena) relación entre el elegido y la población germana con el que se negociaba. El envío de un interlocutor apreciado por los bárbaros no garantizaba el éxito de la misión, pero sin duda incrementaba sus posibilidades.

En cuanto al contenido de los acuerdos estos ofrece un panorama heterogéneo. En el caso burgundio sólo se conoce la forma contractual del *foedus*, según la cual este pueblo, a través del sistema de *hospitalitas*, obtuvo la posibilidad de asentarse en algunas zonas de la Galia, asegurando la disponibilidad de sus propias tropas auxiliares a los romanos. Los burgundios, por lo tanto, siempre mantuvieron la condición de *foederati* pero nunca pudieron establecer un dominio independiente sobre los territorios asignados. Es posible que su proximidad física al centro del Imperio, en las puertas de Italia, aconsejase esta precaución. Es interesante señalar que un *foedus* 'perfeccionado' fue la solución adoptada por los usurpadores Constantino III y Jovino, así como por la aristocracia galorromana en conflicto con la corte imperial romana. Esta elección se explica por el papel que los burgundios podían desempeñar en la Sapaudia y en los territorios limítrofes: la presencia de una reserva militar federada en una región fronteriza era de gran importancia para la autoridad romana, independientemente de su legitimidad.

Los vándalos y los suevos, por el contrario, nunca fueron federados regulares del Imperio. Los vándalos fueron reconocidos oficialmente por el Imperio en el año 435, cuando se les concedió una *amicitia* tras sus conquistas en el norte de África. En la práctica fue una concesión forzada, tras la ocupación vándala de la diócesis *Africae*

los impuestos y las remesas de cereal y aceite, imprescindibles para el abastecimiento de Roma, quedaron bloqueados. Un *foedus* no habría reflejado la realidad creada en suelo africano tras la llegada de los vándalos, quienes demandaban ser reconocidos como administradores de África. Aunque la institución legal de la *amicitia* excluía la igualdad entre las partes contratantes, así como la soberanía vándala sobre los territorios asignados (o más bien ocupados), fue considerada aceptable por los vándalos que durante las dos décadas siguiente abastecieron a la ciudad de Roma. Genserico aprovechó su nuevo estatus, así como una eficaz política interior y exterior, para dar los primeros pasos en la formación de un estado vándalo.

El caso de los suevos, sin embargo, representa una interesante excepción en el panorama de las relaciones entre romanos y bárbaros, ya que este colectivo aparentemente nunca fue reconocido legalmente por el gobierno central romano. Los intentos diplomáticos de Flavio Aetius por convertirlos en *foederati* fracasaron, mientras que los suevos hicieron de las entidades locales, los obispos, la aristocracia local y la población gallega, los verdaderos interlocutores políticos y la parte contratante de los acuerdos. A pesar de la indefinición de Hidacio y algunas dudas sobre un posible acuerdo en el 438, solo en el 452 parece haberse firmado un compromiso por el cual el Imperio reconocía el dominio suevo en el noroeste de la península ibérica. En la perspectiva del autor la fórmula empleada era una *cessio*, con la que el emperador romano renunciaba a la soberanía y a la posesión de algunas provincias. Teniendo en cuenta el papel marginal de los territorios en

cuestión, principalmente por su situación geográfica, una *cessio* habría sido considerada una decisión ventajosa para el Imperio; en la práctica era el reconocimiento tardío de una situación de hecho, cuando no una práctica dilatoria en un momento en el cual los suevos amenazaban con apropiarse de prácticamente toda Hispania. Si atendemos al testimonio de Jordanes habría conllevado una delimitación del espacio sobre el cual se reconocía la soberanía sueva.

Las relaciones romano-visigodas evolucionaron de forma diferente y peculiar. Durante los años de Estilicón, los visigodos habrían actuado en el Ilírico como federados fieles del Imperio. Sin embargo, tras la muerte violenta de este, cuya política pro-goda había despertado suspicacias en el entorno de Honorio, siguieron muchos años de laboriosas negociaciones entre los reyes visigodos (primero Alarico, luego Ataulfo) y el emperador y sus sucesivos consejeros. El objetivo era regular la situación jurídica de los visigodos, que, debido a sus continuas andanzas por Grecia, los Balcanes, Italia, la Galia e Hispania eran considerados una amenaza imprevisible. Con los tratados de 416 y 418, los visigodos volvieron a ser federados del Imperio. Sin embargo, tras su asentamiento en la Galia, fueron aumentando poco a poco sus pretensiones, primero territoriales y luego jurídicas. Dado su radio de acción geográfico —especialmente en las regiones meridionales de la Galia, fuertemente romanizadas y cercanas a la península italiana—, las autoridades romanas no podían ignorar su creciente beligerancia. Tras numerosos conflictos y negociaciones, siempre resueltos con la renovación del *foedus* original y la consiguiente confirmación

del statu quo, el Imperio, perdida toda iniciativa militar y política, cedió a las pretensiones visigodas: en el 475, además de nuevas concesiones territoriales, se les otorgó la *amicitia*.

El examen de los acuerdos romano-bárbaros ofrece, además, pruebas de la diferente percepción de la duración de los tratados por parte de los romanos y los pueblos germánicos. Para la administración romana, se trataba de contratos de duración indefinida; para los bárbaros, en cambio, la validez de los tratados estaba ligada al tiempo de vida del contratante romano, es decir, cesaba con la muerte de este. En consecuencia, los distintos colectivos germánicos consideraban legítimo revisar los términos de un acuerdo tras la muerte de la otra parte contratante, esencialmente cada vez que cambiaba el emperador, lo que en los años finales del Imperio ocurría muy a menudo. Este es un punto decisivo para la historia de las relaciones entre romanos y bárbaros: a diferencia del Imperio, los bárbaros no consideraron como un incumplimiento de contrato los ataques lanzados tras la muerte del emperador, porque, desde su punto de vista, el tratado estaba ya extinguido. Es evidente la diferencia con todos los demás casos de incursiones repentinas de los bárbaros que, en dichas ocasiones, serían conscientes de que estaban violando acuerdos vigentes. Por último, cabe señalar la existencia de acuerdos romano-bárbaros concertados con una duración marcada. Estas excepciones consistían básicamente en servicios militares ocasionales, por lo que caducaban con su finalización.

A manera de conclusión, el autor quiere enfatizar como los procesos de

formación de los reinos romano-bárbaros difirieron considerablemente en función de las diferentes circunstancias y contextos en los que se encontraban las distintas tribus germánicas. Esto es importante, porque las medidas políticas adoptadas por las autoridades romanas con cada una de ellas se adaptaron a las exigencias de cada caso concreto. El resultado fue un amplio abanico de acuerdos cuyas características, sobre todo en cuanto a las condiciones puramente contractuales, varió según las necesidades de cada caso. Ello no impidió que, incluso en las circunstancias de debilidad estructural de los últimos momentos del Imperio de Occidente, Roma pretendiese salvaguardar su superioridad jurídica y moral sobre los pueblos bárbaros que se asentaban dentro de las fronteras imperiales. Esta presunción, que constituye el eje central de la argumentación, cree el autor que puede demostrarse a través de los tres aspectos que parecen ser las piedras angulares de la política exterior romana en este período: la elección calculada de los negociadores, la estipulación de acuerdos de duración ilimitada y las instituciones jurídicas específicamente elegidas. De esa manera, Roma perseguía el objetivo de asegurar su propia existencia/supervivencia, así como la integridad del territorio imperial. Todo ello, considera el autor, demostraría una elaborada y voluntariosa estrategia política que, sin embargo, no logró detener el proceso de desintegración del Imperio romano de Occidente.

Pablo C. Díaz
Universidad de Salamanca
pcdiaz@usal.es